



Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, contra **JOSE ELOY CONTRERAS POVEDA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2020 00298 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”*

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un valor de \$46.655.641.61 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, encontrando el despacho que en la misma; sobreviene un valor superior que no concuerda con la reliquidación de intereses moratorios, por ello, el juzgado modificará la actualización de liquidación presentada, en el sentido de sustraer el concepto mencionado de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRÚEBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$27.937.064
Intereses corrientes	\$3.533.671
Intereses moratorios	\$14.599.000
<b>Total</b>	<b>\$46.069.735</b>

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez